



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 19.- Apruébanse los convenios suscriptos entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y la Provincia de La Pampa, el día veinte del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro, relativo a la ejecución en la Provincia durante 1.995, de los Programas de Promoción de Empleo Privado y Entrenamiento Ocupacional (PRENO).-

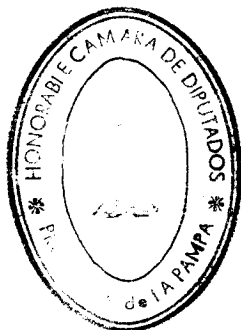
Dichos convenios forman parte integrante de la presente Ley como Anexos I y II.-

Artículo 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a adoptar las medidas pertinentes y a suscribir los convenios necesarios que reasignen fondos de los programas implementados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.-

Asimismo, queda autorizado a efectuar a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, las reestructuras y adecuaciones presupuestarias en el corriente ejercicio.-

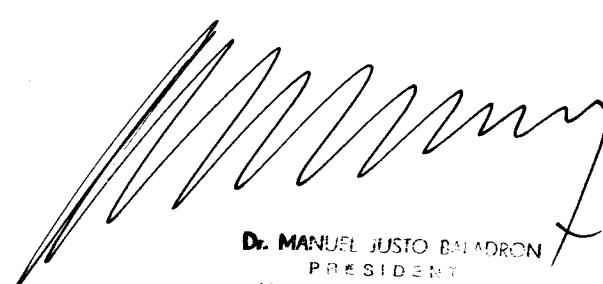
Artículo 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

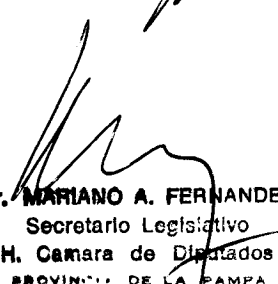
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los ocho días del mes de ~~REGISTRADA~~ de mil novecientos noventa y cinco.-



BAJO EL N°

1629


Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE PROMOCION DEL EMPLEO PRIVADO (P.E.P.) 1995.

Entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en adelante "el Ministerio" representado en este acto por el Subsecretario de Empleo Dr. CARLOS RAUL TORRES y el Gobierno de la Provincia de La Pampa, en adelante "la Provincia" representada por su vicegobernador Dr. MANUEL JUSTO BALADRON, convienen en celebrar el presente acuerdo de cooperación para fomentar en el curso del año 1995 la generación de nuevos empleos en el sector privado a tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "El Ministerio" y "la Provincia" ejecutarán coordinadamente el programa de "PROMOCION DEL EMPLEO PRIVADO" basado en la creación de nuevos empleos en todos los sectores de la economía, de conformidad con lo previsto en la Ley N°24.013, en la Resolución M.T.S.S. N°87/94 y las respectivas reglamentaciones, con excepción del artículo 2°.

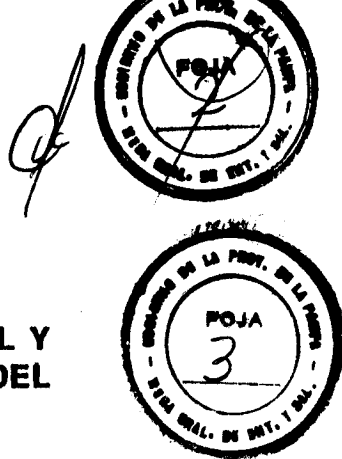
SEGUNDA: Se destinarán, en forma conjunta entre "el Ministerio" y "la Provincia" para la ejecución de este acuerdo la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$2.625.000.-). El FONDO NACIONAL DE EMPLEO aportará un monto que no excederá de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$1.625.000.-); y "la Provincia" destinará una partida de PESOS UN MILLON (\$1.000.000.-), ambos durante el ejercicio fiscal de 1995.

TERCERA: El empleador que acceda al Programa obtendrá los siguientes beneficios:

1.- Los que otorga la Ley N°24.013 conforme a las modalidades promovidas de contratación, en caso de utilizarse las mismas.

2.- Una ayuda económica consistente en la integración que se efectuará de los salarios y cargas sociales de tres (3) meses de contrato conforme declaración jurada presentada por el empleador y hasta un monto que no exceda de pesos trescientos cincuenta (\$350.-) mensuales por trabajador por ambos conceptos, a cargo del Fondo Nacional de Empleo.

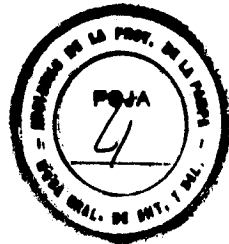
3.- Si el trabajador contratado fuere beneficiario del sistema Integral de prestaciones por desempleo y fuera acreedor a por lo menos seis meses de prestaciones al tiempo de la contratación, el empleador será acreedor a



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



un mes adicional de salarios y cargas sociales en los términos del apartado anterior, siempre que diera cumplimiento a lo dispuesto en el art. 120 Inc. e) de la Ley N°24.013.



CUARTA: La ayuda económica dispuesta en los apartados segundo y tercero de la cláusula tercera se hará efectiva de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ss.E. N°08/94.

QUINTA: Para participar en el programa, las empresas presentarán la solicitud ante la Unidad Técnica Ejecutora de Programas (UTEP), por intermedio de la organización de empleadores que la represente, según Resolución Ss.E. N°08/94.

SEXTA: La vigencia del presente acuerdo se establece desde su firma y hasta el 31 de diciembre de 1995.

SEPTIMA: El contralor de los recursos asignados estará a cargo de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN)

Previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dr. MANUEL JUSTO BALADRÓN

Dr. CARLOS RAUL TORRES

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO OCUPACIONAL (PRENO).

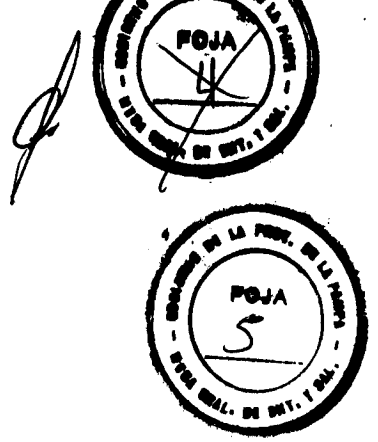
Entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en adelante "El Ministerio", representado en este acto por el Subsecretario de Empleo, Dr. CARLOS RAUL TORRES, por una parte, y por la otra el Gobierno de la Provincia de La Pampa, en adelante "La Provincia", representada por su vicegobernador Dr. MANUEL JUSTO BALADRON, acuerdan en celebrar el presente convenio de cooperación con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "El Ministerio" y "La Provincia" ejecutarán en forma coordinada el Programa de Entrenamiento Ocupacional (PRENO) de conformidad con lo dispuesto en la Resolución MTSS N° 1280/94 su reglamentación e instructivo.

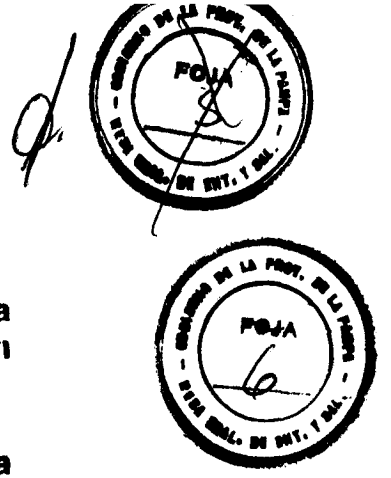
SEGUNDA: El referido Programa está destinado a brindar entrenamiento ocupacional a trabajadores desocupados inscriptos en la Red de Servicios de Empleo, con bajas calificaciones, larga duración en el desempleo, jefatura de hogar, cargas familiares y residencia en la localidad de ejecución.

TERCERA: Los trabajadores seleccionados conforme los criterios mencionados en la cláusula anterior se incorporarán a los proyectos aprobados y percibirán una ayuda económica mensual, no remunerativa, de pesos doscientos (\$200,-) a cargo de los recursos cofinanciados por el Fondo Nacional de Empleo y el Gobierno de "La Provincia" en la proporción establecida en la cláusula siguiente.

CUARTA: Para el financiamiento del PRENO el Fondo Nacional de Empleo aportará hasta la suma de pesos Seiscientos sesenta mil (\$660.000,-) y el Gobierno de "La Provincia" aportará hasta la suma de pesos Seiscientos sesenta mil (\$660.000,-), más la cuota parte que le corresponda en concepto de seguro de responsabilidad civil. Ambos aportes se establecen para el primer semestre de mil novecientos noventa y cinco ya que durante el segundo semestre se promoverá la reconversión del 50% de los puestos de trabajo hacia otros programas de fomento del empleo alternativos. Para el segundo semestre de 1995 se establecen aportes de hasta pesos Trescientos treinta mil (\$330.000,-) a cargo del Fondo



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



Nacional de Empleo y hasta pesos Trescientos treinta mil (\$330.000,-) a cargo de "La Provincia", más la cuota parte que le corresponda en concepto de seguro de responsabilidad civil.

QUINTA: La Unidad Evaluadora de Proyectos Integrada por "La Provincia", la Gerencia Regional de Empleo del MTSS, la CGT y la entidad gremial empresaria más representativa, tendrá a su cargo la recepción, evaluación y aprobación de los proyectos presentados por los municipios o las organizaciones no gubernamentales autorizadas y la posterior remisión de la síntesis de los mismos a la Subsecretaría de Empleo del MTSS.

SEXTA: "La Provincia" garantizará la cobertura médico asistencial a los beneficiarios del Programa durante su permanencia en él.

SEPTIMA: "La Provincia" tendrá a su cargo el pago de la cuota parte que le corresponda asumir en función de la cantidad de beneficiarios del Programa con relación al seguro de responsabilidad civil hacia terceros que ANSES contratará en para todo el país por cuenta y orden de las respectivas jurisdicciones.

OCTAVA: Los beneficiarios del PRENO que fueran dados de baja por cualquier causa, ya fuere disciplinaria o por voluntad del interesado, no podrán ser reemplazados bajo ningún concepto y sin excepción alguna.

NOVENA: El Programa se ejecutará durante mil novecientos noventa y cinco.

Previa lectura y ratificación de cada una las partes otorgantes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de 1994.-


Dr. MANUEL JUSTO BALADRON


Dr. CARLOS RAUL TORRES

CONVENIO Ss.E. N° 148

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 2871/95.-

SANTA ROSA 22 JUN 1995

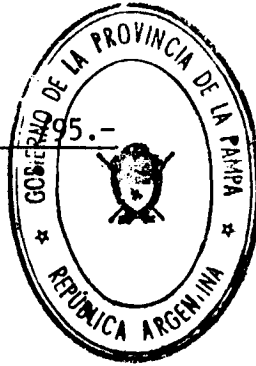
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº

1357

/osbf.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE ECONOMIA
HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE (1.629).-



CARDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION